

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00991 00

Estando las diligencias al Despacho, se hace necesario recordar que en virtud del artículo 25 del Código General del Proceso, serán de mayor cuantía aquellos procesos donde el avalúo catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones exceda el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Tales procesos –los de mayor cuantía-, con base en el núm. 1º del art. 20 *ibidem*, serán de conocimiento en primera instancia del Juez Civil del Circuito.

Mencionado lo precedente, en revisión del libelo demandatorio y las pretensiones incoadas, se observa que las mismas ascienden a un valor que supera la menor cuantía, siendo entonces de mayor cuantía. Ante ello, se infiere que éste Despacho carece de competencia para conocer del proceso, por ende se rechazará de plano.

En consecuencia, con fundamento en el inc. 2º del art. 90 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda por falta de competencia por el FACTOR CUANTÍA.

SEGUNDO: REMITIR la totalidad de las presentes diligencias al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO que por reparto le corresponda, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad dejando las anotaciones pertinentes. Ofíciase.

Notifíquese (1),

La Jueza,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 163 de fecha 11 de octubre de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria